



RADICADO 05266-31-10-002-2019-00206-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Solicitan de un lado la apoderada judicial de la señora ANA MARÍA JIMÉNEZ CUARTAS y del otro la apoderada judicial del señor JULIO CÉSAR ROLDÁN VILLEGAS, se levanten las medidas cautelares que pesan sobre la cuenta de ahorros de Bancolombia número 10232601483 a nombre de la citada dama y la cuenta de Protección número 850662988 (AC SOSTENIBILIDAD GLOBAL y número 850242910 (VIVIENDA), a nombre del señor ROLDÁN VILLEGAS, así como del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 010-15520, conforme quedó acordado en la audiencia de inventarios y avalúos celebrada al interior del proceso de liquidación de sociedad conyugal que se tramita en esta misma dependencia judicial bajo el radicado 2020-00039, indicando que como sustento de sus peticiones aportan la misma.

No obstante, SE REQUIERE a las interesadas para que aporten los documentos y la audiencia que soporten tales acuerdos, toda vez que en las solicitudes se echan de menos.

De otro lado, solicita la apoderada del señor JULIO CÉSAR el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo camioneta Mazda de placa JHR798, a fin de hacer efectiva la transacción celebrada entre las partes en el proceso ejecutivo con radicado 2019-00280 que igualmente se tramita en este Despacho; en este sentido, la parte interesada acreditará el documento transaccional al cual hace referencia y acreditará que dicho bien no se encuentra inventariado al interior del proceso liquidatorio adelantado entre las partes ya citadas.

Por lo anterior, no se accede a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, hasta tanto no se aporten para este proceso los soportes a los cuales hacen referencia en los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ¹
JUEZ

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°064
Fijado hoy 29 de abril de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo
de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"